



DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE EMPRESAS DE INSERCIÓN DE LA RIOJA Y SE REGULAN LOS REQUISITOS PARA LA CALIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN EN DICHO REGISTRO

De conformidad con las competencias atribuidas al Consejo Económico y Social de La Rioja por la Ley 6/1997, de 18 de julio, previo análisis y tramitación por la Comisión Permanente y de acuerdo con el procedimiento previsto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del mismo, el Pleno Ordinario celebrado el día 15 de septiembre de 2005, aprueba por unanimidad de los miembros presentes el siguiente

DICTAMEN

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 26 de julio de 2005 tiene entrada, en este Consejo Económico y Social, la documentación para elaborar el Dictamen sobre el Proyecto de Decreto por el que se crea el Registro de Empresas de Inserción de La Rioja y se regulan los requisitos para la calificación e inscripción en dicho Registro.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo, la Comisión Permanente en su reunión ordinaria celebrada el día 5 de septiembre de 2005, acordó admitirlo a trámite remitiéndolo a la Comisión de Trabajo de Empleo y Relaciones Laborales para la elaboración del correspondiente Proyecto de Dictamen.

II.- CONTENIDO

El Proyecto de Decreto consta de seis artículos, Disposición Transitoria Única y dos Disposiciones Finales.

El **artículo 1** regula la creación y adscripción orgánica del Registro de Empresas de Inserción Sociolaboral.
El **artículo 2** establece el objeto y fines del mismo Registro.

El **artículo 3** recoge los requisitos necesarios para la calificación e inscripción en el Registro en cuestión.
El **artículo 4** señala cuáles son las obligaciones derivadas de la calificación de las Empresas de Inserción.
El **artículo 5** regula la pérdida de la calificación anteriormente mencionada.
El **artículo 6** se encarga de regular el derecho de acceso a la información



contenida en el Registro de Empresas de Inserción.

La **Disposición Transitoria Única** adapta las fundaciones y asociaciones a las previsiones del Decreto.

La **Disposición Final Primera** habilita para el desarrollo y ejecución mientras que la **Disposición Final Segunda** regula la entrada en vigor del Decreto.

III.- MARCO COMPETENCIAL

El artículo 9.2 de la Constitución Española y el artículo 7.2 del Estatuto de Autonomía de La Rioja instan a los poderes públicos a facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social de nuestro país.

Junto a ello, el artículo 8.uno.4, 30 y 31 del Estatuto de Autonomía de La Rioja atribuye a esta Comunidad Autónoma competencias exclusivas en materia de ordenación y planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico, asistencia y

servicios sociales, y desarrollo comunitario, respectivamente. Además, el artículo 11.uno.3 del Estatuto atribuye a La Rioja competencia para ejecutar la legislación laboral del Estado.

Dentro de todo este marco se aprobó la Ley 7/2003, de 26 de marzo, de Inserción Sociolaboral de La Rioja siendo sus artículos 23 y 24 los que facultan al Gobierno de la Comunidad para la creación y regulación del registro administrativo de Empresas de Inserción.

IV.- CONSIDERACIONES GENERALES

Convendría definir que se entiende por “exclusión social” y por “riesgo de exclusión social”. Entendemos que son conceptos básicos a la hora de adentrarnos en el campo de la inserción sociolaboral y que, tal y como indicábamos en nuestro Dictamen 3/2003, no están definidos en la regulación autonómica sobre la materia. El calificativo “grave” debería omitirse puesto que el estar en riesgo de exclusión social ya es por sí mismo una situación que implica gravedad y, por otro lado, consideramos que sería muy difícil delimitar que es lo que se entiende por “grave”.

Asimismo, estimamos necesaria una referencia en esta regulación a quiénes

serían los destinatarios de la inserción sociolaboral.

Si tenemos en cuenta el artículo 24 de la Ley 7/2003, de 26 de marzo, la estructura y contenido del Registro, el procedimiento de calificación e inscripción, la cancelación y modificación de los datos inscritos, así como el acceso a la información registral debería regularse reglamentariamente y no haberse reservado a una Orden. Por ello creemos que hubiera sido una buena oportunidad aprovechar este Proyecto de Decreto para recoger toda esta materia conjuntamente.



V.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Respecto al **artículo 2** comentar que nos parece más oportuna la alusión a “domicilio social” en lugar de hacer referencia únicamente al “domicilio”, puesto que así queda abierta la posibilidad de una interpretación distinta a la de domicilio social como podría ser domicilio entendido como lugar de trabajo o ubicación física de la empresa.

En el **artículo 3.3.d)** no entendemos el porqué se señala el límite máximo del 70% de trabajadores en proceso de inserción. El límite mínimo establecido es necesario para que este tipo de empresas cumpla su objeto social pero determinar un límite máximo no nos parece adecuado siempre que se cumpla con la finalidad de inserción sociolaboral.

En la enumeración que se hace en este **artículo 3** de los requisitos para la calificación e inscripción podría añadirse otro más que versara de la siguiente manera: “no haber amortizado de manera impropcedente ningún puesto de trabajo durante el año anterior a la solicitud de calificación”. Y todo ello con el fin de garantizar que la empresa cumple en el momento de solicitar la calificación con la obligación de mantener los puestos de trabajo y, por otro lado, como garantía a la hora de computar el porcentaje mínimo de trabajadores en proceso de inserción. Vemos, además, oportuna la inclusión del requisito general de “estar al corriente en el pago de las obligaciones

tributarias y de la Seguridad Social, y no tener ninguna deuda pendiente con la Administración de la Comunidad Autónoma o con sus Organismos Autónomos en el momento de solicitar la calificación”. Consideramos que es un mínimo indispensable a cumplir por cualquier empresa que quiera optar a determinadas subvenciones o ayudas.

En el **artículo 4.1.c)** debería delimitarse el plazo de que disponen las empresas para presentar la memoria de actividades y balance social tal y como se establece para el resto de documentación a presentar.

El **artículo 4.2** al señalar “Servicios Públicos de Empleo” hacerlo en singular, es decir, “Servicio Público de Empleo”.

En el **artículo 5.1.d)** convendría establecer criterios claros de lo que se considera incumplimiento total o parcial de los fines de inserción cuantificando cuál sería el porcentaje mínimo de incumplimiento.

En el primer apartado de la **Disposición Transitoria Única** advertimos un error en la redacción ya que se señala que *podrán solicitar, durante el año siguiente a dicha fecha, su inscripción en el Registro de Empresas de Inserción de La Rioja y ser calificadas provisionalmente como tales* cuando el procedimiento a seguir es precisamente el inverso. Es decir, en primer lugar, la empresa solicita la calificación y, una



CONSEJO
ECONÓMICO Y SOCIAL
DE LA RIOJA

vez que le ha sido concedida por resolución administrativa, es la propia Administración la que procede de oficio a la inscripción.

Tal es el Dictamen al Proyecto de Decreto por el que se crea el Registro de

Empresas de Inserción de La Rioja y se regulan los requisitos para la calificación e inscripción en dicho Registro, aprobado por unanimidad del Pleno del Consejo Económico y Social en sesión ordinaria celebrada el día 15 de septiembre de 2005.

Vº Bº El Presidente

Fdo.: Luis Fernando Ruiz Rivas

El Secretario General

Fdo.: David Ruiz Bacaicoa